

ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio De la Escuela de Tauromaquia En sesión de fecha: 21 de noviembre de 2018	Trascripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución.
--	---

3.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CONSORCIO.

Después de una breve exposición realizada por el Presidente del Consorcio y Concejal de Asuntos Taurinos, donde detalla el proceso seguido para elaborar los nuevos estatutos que están basados en los existentes hasta la fecha pero que, en muchos aspectos habían quedado obsoletos, la Junta de Gobierno de la Escuela de Tauromaquia de Albacete, acuerda por mayoría, aprobar la modificación de los Estatutos, cuya redacción completa es la siguiente y proponer al Pleno Municipal su aprobación definitiva:

Estatutos del Consorcio para la Gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- El ***Consorcio para la Gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete*** es fruto de las previsiones legales de cooperación interadministrativa en la persecución del interés general, contenidas en el artículo 57, entre otros, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL). Asimismo, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entrada en vigor de la nueva Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local supuso la reforma de la LBRL que afecta precisamente a la materia reguladora de los consorcios con participación de entidades locales y la colaboración interadministrativa. En concreto, la Disposición Transitoria Sexta dispone que los consorcios existentes, deberán adaptar sus estatutos en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la norma. Ello conlleva la necesidad de modificar los ahora existentes estatutos del ***Consorcio para la Gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete***.

Por otro lado, la Ley 27/2013 introdujo una nueva Disposición Adicional Vigésima en la derogada ley 30/1992 por la cual los consorcios debían adscribirse a una Administración, estableciendo el régimen de adscripción, actualmente dicha previsión se contiene en el vigente art. 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Con la presente modificación de Estatutos se pretende, tanto la necesaria adaptación de los estatutos, como también la nueva estructuración de sus órganos de gobierno, para hacer más ágil su funcionamiento. Así como plasmar que el ***Consorcio para la Gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete***, debe perseguir el interés general representado, este caso, en la prestación de servicios de fomento de la cultura, relacionados con la Tauromaquia y el turismo -al ser el abono taurino una de las referencias de la Feria de Albacete- atendiendo siempre sus criterios rectores, ya expresados en el artículo 5 de los estatutos: atender a las necesidades e intereses de la

ciudadanía, la cooperación en el fomento del desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Albacete, la voluntad de las distintas administraciones de coordinarse en el ámbito cultural y la eficiencia de recursos.

III.- Se incluye un nuevo capítulo que refleja la relación de las personas físicas y jurídicas que adquieran la condición de benefactores, regulando sus derechos y obligaciones.

Se ha procedido a la ordenación de los capítulos y del articulado para dar mayor fluidez al texto regulador, reforzando las definiciones normativas del Capítulo I en cuanto a: naturaleza, duración, fines, objeto, atribuciones y ámbito de actuación.

Se ha modificado el procedimiento de separación de los entes consorciados así como el capítulo dedicado a la disolución del Consorcio adaptándolo a lo regulado en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

CAPITULO I. NATURALEZA Y OBJETO:

Artículo 1.- Definición y normativa.

El Ayuntamiento de Albacete y Diputación Provincial de Albacete, crean el Consorcio para la gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete que se regulará por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por la legislación autonómica que pudiera dictarse y a los presentes Estatutos.

En sus actuaciones el Consorcio, se regirá en primer lugar por los presentes Estatutos, y subsidiariamente por las disposiciones jurídicas, tanto de carácter público como privado, que sean de aplicación a las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Naturaleza y capacidad

Primero.- El Consorcio tiene personalidad jurídica propia conforme a la legislación vigente de régimen local.

Segundo.- Goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde su constitución, pudiendo realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Tercero.- El Consorcio realizará sus actividades en nombre propio, para el cumplimiento de los fines y funciones que se determinan en los artículos siguientes; y actuará directamente o por medio de los organismos, entes, asociaciones o fundaciones que considere oportuno crear o promover conforme a la normativa vigente.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Consorcio quedará adscrito al Excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 120.2 de la citada Ley.

Artículo 3.- Duración

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el

cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias, se decida su disolución conforme se establece en los artículos 11.v y 39 de los presentes Estatutos

Artículo 4.- Ámbito de actuación y domicilio

Primero.- El ámbito territorial de actuación del presente Consorcio será la provincia de Albacete, sin perjuicio del alcance de los convenios a que se puedan llegar a suscribir.

Segundo.- La sede oficial del Consorcio, radicará en el edificio de la Casa Consistorial, si bien podrán establecerse oficinas del mismo en cualquier otro lugar de la ciudad de Albacete.

Artículo 5.- Fines

El Consorcio tendrá por fines los siguientes:

- a) Contribuir a la promoción de la fiesta de los toros y velar por la permanencia y pureza de la cultura taurina.
- b) La búsqueda de nuevos valores con vocación taurina, que carezcan de recursos para desarrollarla, que velen por la permanencia y la pureza de la fiesta de los toros.
- c) Crear en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela, fomentando la afición taurina en cuanto se considera que las corridas de toros constituyen un espectáculo propio de lo idiosincrasia española, cargado de valores tradicionales históricos y culturales auténticos que, es obligado salvaguardar y defender.
- d) Realización de cuantos actos se crea conveniente encaminados a la enseñanza y demostración de las artes propias de la Escuela Taurina.
- e) Dotar a quienes aspiran a ser profesionales de la tauromaquia de los soportes técnicos y didácticos necesarios que precisan para el desarrollo de su vocación taurina.
- f) Colaborar con los Ayuntamientos de la Provincia y las restantes instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta de los toros: Peñas, tertulias, asociaciones y sindicatos de profesionales, ganaderos, empresarios, etc. en la labor de promoción de la misma.

Para la consecución de dichos fines el Consorcio deberá atender:

- a) Las necesidades e intereses de la ciudadanía.
- b) La cooperación en el fomento del desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Albacete.
- c) La voluntad de distintas instituciones en coordinarse en el ámbito cultural, especialmente taurino.
- d) La eficiencia de recursos.

Artículo 6.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines encomendados al Consorcio podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Impartir las enseñanzas teórico-prácticas, relacionadas con las diversas suertes del toreo, que ayuden a los aspirantes a toreros a formarse como tales.
- b) Impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que el alumnado de la Escuela pueda adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil.

- c) Desarrollar, en colaboración con las restantes Instituciones Públicas y privadas relacionadas con la fiesta (Peñas, tertulias, asociaciones y sindicatos de ganaderos, toreros y empresarios), cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, clases prácticas, tentadero etc.
- d) Incorporarse a la Federación de Escuelas de Tauromaquia, a la que se remitirá la documentación que prevean en sus Estatutos, con objeto de poder participar en cuantas actividades se promuevan y organicen por parte y en colaboración con ésta.
- e) Preparar y editar publicaciones de toda clase, en el soporte que mejor contribuya a su difusión, en orden a mejorar la información y la promoción de los valores taurinos.
- f) Coordinar las labores, con otras instituciones de cualquier ámbito tendentes al cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g) Ejercer cuantas otras acciones se le atribuyan en sus Estatutos, así como cuantas facultades no enumeradas anteriormente sean convenientes para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

CAPITULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 7.- Incorporación de miembros al Consorcio

Cualquier entidad pública podrá incorporarse al Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Acuerdo de su órgano competente aprobado mediante el procedimiento que dicte su normativa reguladora y dirigido a la presidencia con un mes de antelación a la fecha que deba surtir efecto la incorporación.
- b) Aprobación de la incorporación por parte de la Junta General, en virtud de las bases o condiciones reguladoras de tales incorporaciones.
- c) Anualmente, con motivo de la aprobación de los presupuestos, se fijará el porcentaje de aportación al Consorcio de cada uno de los entes consorciados

Artículo 8.- Separación de miembros del Consorcio

Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Acuerdo de su órgano competente conforme a la legislación que le sea aplicable dirigido a la Junta General con un trimestre de antelación, al menos, al año natural al que haya de surtir efecto.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y hasta el momento en que su separación sea efectiva.

Artículo 9.- Órganos de gobierno

Primero. – El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Junta General
- b) La Presidencia
- c) La Vicepresidencia

Artículo 10.- La Junta General

Primero. - La Junta General está compuesta por diez miembros y se integrará por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Presidencia será el Alcalde de Albacete, o persona en quien delegue.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia será el que ostente la presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Albacete o persona en quien delegue.
- c) Cuatro Concejales o Concejales del Ayuntamiento de Albacete, además de la Presidencia.
- d) Cuatro Diputados o Diputadas Provinciales, además de la Vicepresidencia.

El Pleno del Ayuntamiento elegirá a sus representantes en la Junta General y nombrará a quienes los sustituyan. El Pleno de la Diputación elegirá a sus representantes en la Junta General y nombrará a quienes los sustituyan.

En caso de incorporación de una nueva entidad, en virtud del Artículo 7 de los presentes estatutos, la Junta General incrementará el número de sus miembros en la proporción actual.

Segundo. - Asistirán a la Junta General, con voz, pero sin voto, quien ocupe la Asesoría General, el Secretario-Interventor y dos representantes de la afición elegidos por la Junta General.

Tercero. - La Presidencia y Vicepresidencia cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubiesen sido nombrados.

El resto de los miembros de la Junta General serán designados y separados libremente por las respectivas Administraciones o Entidades consorciadas y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubiesen sido nombrados.

Cuarto. - La persona que ocupe la Asesoría General, en caso de que la hubiera, será nombrada por la Junta General. Tendrá voz, pero no voto y su cargo no podrá ser remunerado.

Esta cesará en el momento de ser nombrada la Junta General siguiente.

Quienes opten a cubrir la Asesoría General deberán ser personas de reconocido prestigio en el mundo taurino. A título meramente enumerativo podrán obtener tal condición quienes sean o hayan sido profesionales de la tauromaquia, tengan acreditada afición taurina, periodistas y/o columnistas, quienes se dediquen a la ganadería de reses bravas, hayan publicado escritos o libros sobre toros, hayan presidido festejos taurinos, quienes tengan la licenciatura en veterinaria y actúen en el ámbito taurino, o sean o hayan sido componentes de los equipos médicos, etc.

Quinto.- Las dos personas aficionadas serán nombradas por la Junta General, tendrán voz pero no voto. Su cargo no es remunerado.

Para proceder a su elección la Junta General solicitará a las Asociaciones de Abonados taurinos inscritas en el Registro Municipal de asociaciones, con una antigüedad en el mismo de dos años, el currículum de las personas por ellas propuestas, que los hace acreedor del nombramiento.

La Junta General votará a los dos candidatos de entre todos los presentados, siendo elegidos los dos que más votos obtengan, decidiéndose mediante sorteo el nombramiento en caso de empate.

La elección de estos miembros de la Junta General deberá hacerse en los 15 días naturales siguientes a que sea conformada la Junta General. Los dos aficionados, miembros de la Junta, cesarán en el momento de ser nombrada la Junta General siguiente.

Artículo 11.- Definición y atribuciones de la Junta General

Primero.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno del Consorcio, correspondiéndole en consecuencia todas las atribuciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las finalidades que le son propias.

Segundo.- En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones que, por vía de enumeración y sin carácter limitativo, le corresponden:

- a) Aprobar, en su caso, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- b) Aprobar el proyecto del Presupuesto y las bases de ejecución del programa económico de actuación del Consorcio, para su posterior integración en el Presupuesto de la Entidad de la que dependa. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar los planes anuales o de distinta periodicidad, generales o sectoriales de las diversas actividades relacionadas con la tauromaquia que sean objeto del Consorcio.
- d) Aprobar los reglamentos técnicos y de régimen interior para la prestación de los servicios y para mejor funcionamiento del Consorcio, dentro de los límites de los Estatutos.
- e) Fijar el importe de los precios por entradas a actividades organizadas por la Escuela Taurina o por la concesión de servicios accesorios o complementarios.
- f) Determinar las directrices de gestión para el cumplimiento de los fines y funciones del Consorcio.
- g) Aprobar la aceptación de bienes y donaciones y la enajenación o gravamen de estos.
- h) Aprobar la enajenación o gravamen todo o parte de los bienes del Consorcio.
- i) Aprobar la concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda de 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- j) Aprobar los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos

privados cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos de carácter plurianual independientemente de su importe cuando afecte a más de dos ejercicios presupuestarios.

- k) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades o Administraciones Públicas y la aprobación de las bases o condiciones para tales incorporaciones.
- l) Acordar la admisión de socios Benefactores.
- m) Acordar cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa vigente para la gestión de los servicios de su competencia o que le sean encomendados.
- n) Ejercitar acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- o) Decidir la creación de entes dependientes del Consorcio que fueren convenientes para el desarrollo de sus fines.
- p) Nombrar a los dos aficionados como miembros de la Junta General y, en su caso, al Asesor General.
- q) Actualizar en cada momento el importe de las aportaciones de los Socios Benefactores, así como establecer las formas de colaborar con el Consorcio y las posibles compensaciones que por parte del Consorcio se deriven de esas colaboraciones.
- r) Aprobar la plantilla de puestos de trabajo del personal fijo del Consorcio, las bases de selección, régimen retributivo, fijar las retribuciones de dicho personal, aprobar los convenios laborales que le afecten.
- s) Separar a los empleados del Consorcio
- t) Resolver sobre las faltas muy graves cometidas por el alumnado que conlleven expulsión.
- u) Modificar los Estatutos del Consorcio.
- v) Decidir sobre la disolución del Consorcio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
- w) Aprobar las bases de concesión de subvenciones.
- x) Aquellas otras que, por analogía, deban corresponder al Pleno de las corporaciones locales según la normativa aplicada en cada caso.

La Junta General podrá delegar en la presidencia el ejercicio de las atribuciones establecidas en los apartados e), f), k), l), n), o), p), q), w), así como el contenido del apartado r), excepto la aprobación de las bases de selección de personal y fijar las retribuciones del personal.

Artículo 12.- Funciones de la Presidencia.

Corresponde la Presidencia de la Junta General, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consorcio.
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Junta General y convocar, presidir y dirigir sus reuniones.
- c) Aprobar los gastos en cuantía que se prevea en las bases del presupuesto, y con sujeción a las previsiones de este.
- d) Someter el presupuesto y la cuenta anual del Consorcio, una vez concluido el ejercicio económico, a la censura y fiscalización de la Junta General
- e) Aprobar, en su caso las contrataciones de personal.

- f) Desarrollar los procesos contractuales autorizados por la Junta General, efectuando las adjudicaciones que procedan, y formalizando los contratos que de ellos se deriven.
- g) Suscribir los contratos de personal de plantilla autorizados por la Junta General.
- h) Los que expresamente le delegue la Junta General.
- i) Adoptar bajo su responsabilidad y por razón de urgencia, incompatible con la demora necesaria para reunir a la Junta General, aquellas decisiones que considere necesario, dando cuenta de ello a la Junta General, en la siguiente sesión que se celebre.
- j) Resolver sobre las faltas leves, graves y muy graves que no que conlleven expulsión cometidas por el alumnado, con posterior comunicación a la Junta General.
- k) Cuantas decisiones hayan de ser adoptadas para la gestión y administración del Consorcio, y no estén expresamente atribuidas a la Junta General.
- l) Disponer la realización de las obras de reparación y de conservación de las instalaciones del Consorcio, conforme a las previsiones presupuestarias, y autorizar los correspondientes contratos.
- m) Suscribir los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, los contratos privados y los contratos plurianuales cuando no sean competencia de la Junta General.
- n) La resolución de la concesión de subvenciones.
- o) Disponer el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, que proceden en defensa de los intereses y derechos del Consorcio, incluyendo la designación de Letrado y Procurador. De esas resoluciones de la Presidencia se dará cuenta a la Junta General, la cual podrá desistir del ejercicio de la acción, o de la personación.
- p) Ordenar la instrucción de expedientes sancionadores que procedan al personal del Consorcio, en todo caso, así como la imposición de las sanciones correspondientes, con posterior comunicación a la Junta General.
- q) Cualesquiera otras funciones que le encomienden los Estatutos, los Reglamentos Técnicos o de Régimen Interior y, por analogía, aquellas otras que la legislación atribuya a los presidentes de las corporaciones locales siempre que no sean competencia de la Junta General.

Artículo 13.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de ésta.

Asimismo, ejercerá aquellas atribuciones que la Junta General o la Presidencia le delegue.

Artículo 14.- El Secretario y el Interventor. El Secretario-Interventor

En virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre los consorcios en sus artículos 120 sobre régimen de adscripción y 122 sobre régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, ocuparán la Secretaría y la Intervención del Consorcio, respectivamente, las personas que ocupen dichos puestos del Ayuntamiento de Albacete, quienes podrán proponer, al órgano competente de la Corporación, a funcionarios de carrera cualificados propios del Ayuntamiento de Albacete, que actuarán por delegación de dichos

funcionarios habilitados nacionales conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Sus funciones serán las establecidas para este tipo de funcionarios en la legislación de régimen local.

Artículo 15.- Del Profesorado.

La realización de las funciones, cometidos y operaciones que correspondan a la formación teórico-práctica de la Escuela Taurina o que hayan de desarrollarse para el cumplimiento de sus fines, se efectuará bien a través de personal propio de la entidad o vinculado a la misma directamente a través de cualquiera de las situaciones que posibilite la normativa aplicable, bien a través de convenios de colaboración con alguna o algunas de las entidades consorciadas o mediante encomiendas de gestión a las mismas. La docencia también podrá ser desarrollada mediante contratación administrativa de servicios con terceros.

En ambos casos actuarán bajo la dependencia de la Presidencia del Consorcio.

Para la selección del profesorado de la Escuela se deberán dar los requisitos de publicidad y concurrencia, valorándose las contrataciones mediante los principios de igualdad, mérito y capacidad, independientemente de que se trate de personal propio del Consorcio o de una empresa o entidad que preste los citados servicios.

Artículo 16.- Desempeño de las funciones de enseñanza teórico-práctica

Las funciones del profesorado serán:

- a) Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionados con el arte de torear.
- b) Organizar y dirigir técnicamente cuantos espectáculos taurinos, de enseñanza y de exhibición se monten por la Escuela.
- c) Mantener un seguimiento personalizado del alumnado, donde además de sus progresos en la Escuela Taurina quede reflejado su aprovechamiento en el ámbito académico.
- d) Ejecución de las demás funciones que le encomiende a la Presidencia.

Dichos cargos serán nombrados en la forma que se acuerde por la Junta

CAPITULO III. RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 17.- Régimen general de funcionamiento

El régimen de sesiones y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Consorcio y, en general, su funcionamiento, se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio, y con carácter supletorio al resto de normativa general vigente.

Artículo 18.- Sesiones

Primero. - La Junta General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud o propuesta de la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso, la Presidencia deberá convocar la reunión solicitada para que se celebre dentro de

los diez días siguientes a la presentación de la solicitud. Las sesiones habrán de convocarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles.

Segundo. - A las reuniones de los órganos colegiados podrán asistir, con voz, pero sin voto, técnicos o personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Tercero. - Las convocatorias de las reuniones de todos los Órganos de Gobierno se realizarán de forma digital a todos sus componentes.

Cuarto. - De cada sesión de la Junta General, el Secretario levantará la correspondiente acta, que, una vez aprobada en la sesión siguiente, será transcrita en el respectivo Libro de Actas

Quinto. - Podrá llevarse el Registro de Actas de todos los órganos de gobierno del Consorcio de forma informatizada.

Sexto. - Dentro del primer trimestre de cada año, coincidiendo con una de sus sesiones ordinarias, la Junta General habrá de considerar la Memoria de Gestión del año anterior, la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, el programa de actuación del ejercicio corriente.

Artículo 19.- Acuerdos de la Junta General

Primero. - Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, procediéndose en caso de empate conforme a la vigente normativa de régimen local, excepto en lo previsto en el apartado siguiente.

Segundo. - Será preciso la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consorcio para la validez de los acuerdos de la Junta General que se adopten en las materias siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El concierto de operaciones de crédito.
- c) La transformación, disolución y liquidación del Consorcio.

Tercero. - Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en que se requiera cualquier quórum específico o cualificado para la adopción de acuerdos conforme a la Legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 20.- Eficacia de los acuerdos para las entidades consorciadas

Primero. - La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, y con carácter supletorio por el resto de normativa general, y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia de la gestión.

Segundo. - La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se efectuarán por los medios establecidos para las entidades locales, además de en los boletines oficiales en que legalmente proceda y en los de las Administraciones o entidades consorciadas, sin perjuicio de dar la máxima difusión a través de los medios de comunicación social.

Artículo 21.- Impugnación de los acuerdos del Consorcio

Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.- Régimen Patrimonial

El patrimonio del Consorcio estará integrado por el conjunto de todos sus bienes y derechos de cualquier naturaleza, susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes que le resulten de aplicación.

Sin perjuicio de patrimonio propio y originario de que disponga el Consorcio, los bienes muebles e inmuebles de las entidades consorciadas que se destinen y afecten al servicio de las finalidades del Consorcio, tendrán la consideración de bienes cedidos en uso, mediante el negocio patrimonial, título jurídico y requisitos que se determinen legalmente en cada caso.

Asimismo el patrimonio del Consorcio se integra de los bienes muebles e inmuebles, que en el régimen de fideicomiso le entreguen las Entidades consorciadas, el cual solo tendrá respecto de dicho patrimonio, las facultades de uso y disfrute para el cumplimiento de los fines que se le asignan, y la obligación de devolverlos a las Entidades consorciadas que como propietarias los hubieran aportado una vez que se extinga el Consorcio, de conformidad con las reglas que para este supuesto se contienen en el capítulo siguiente.

Artículo 23.- Programa y presupuestos del Consorcio

El Consorcio desarrollará su actuación conforme a un programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá al período que se señale, y formulará un Presupuesto anual, ajustándose a lo establecido en la legislación general y de régimen local.

Proyecto de presupuestos que se elevará a la administración a que esté adscrita en cada momento, para su integración en los presupuestos generales de ésta.

Artículo 24.- Recursos económicos

Primero. - La hacienda del Consorcio estará constituida, de conformidad con la Legislación vigente de Régimen Local, por los siguientes recursos económicos:

- a) Ingresos de derecho privado, entre otros, el rendimiento de las entradas, cánones, precios, publicidad y derechos de imagen, etc. derivados de la organización de los festejos taurinos o de la prestación de servicios accesorios o complementarios.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Aportaciones presupuestarias de Entidades integrantes del Consorcio, en los términos expresados en el artículo siguiente.
- d) Aportaciones, donaciones, herencias, legados y ayudas de cualquier clase que reciba y acepte el Consorcio, de instituciones públicas o privadas o de particulares
- f) Los procedentes de operaciones de crédito
- g) Las cesiones o adscripciones de uso de los bienes que hagan las instituciones consorciadas u otras entidades y/o personas públicas y privadas.
- h) Cualquier otro ingreso o recursos que autorice la Legislación vigente

Artículo 25.- Aportaciones de las Administraciones consorciadas

Las aportaciones presupuestarias, a las que se refiere el apartado c del artículo precedente que realicen las entidades públicas que integran el Consorcio, no se podrán dedicar a financiar el déficit de explotación en que incurra el Consorcio al término de cada ejercicio presupuestario.

De existir déficit, al inicio del ejercicio siguiente, se concretará el importe de los ingresos y de los gastos calculados con arreglo a los ingresos y gastos ordinarios realizados en el ejercicio anterior, debiéndose llevar a cabo los ajustes y las operaciones financieras necesarias, si fuera posible, para cubrir déficits anteriores.

Las aportaciones extraordinarias que pudieran llevarse a cabo por las entidades consorciadas se realizarán, siempre, teniendo en cuenta la situación presupuestaria y económica de dichas entidades, conforme al principio de estabilidad financiera de las mismas. Dichas entidades consorciadas, no estarán obligadas a llevar a cabo aportaciones extraordinarias si éstas comprometen su propio déficit, nivel de endeudamiento o su equilibrio financiero de acuerdo con la legislación en vigor y relacionada con la estabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la regla de gasto. En todo caso, dichas aportaciones requerirán, siempre, informe favorable y aprobación de los órganos económicos y gestores de las mismas.

Tales aportaciones extraordinarias se efectuarán por el Ayuntamiento de Albacete y de la Diputación de Albacete, en la misma proporción que las aportaciones ordinarias anuales, y para ello será preciso que no exista remanente de tesorería en cuantía suficiente para adsorber el déficit y además que las dos Entidades incluyan o se comprometan a incluir en sus respectivos presupuestos, los créditos adecuados para hacer efectivas dichas aportaciones.

Las aportaciones de las Entidades Consorciadas se realizarán, hasta el momento en que el Consorcio para la Gestión de la Escuela de Tauromaquia de Albacete se autofinancie.

Artículo 26.- Destino del superávit presupuestario.

El superávit que arroje el presupuesto se aplicará, en caso de aprobación por la Junta General a la financiación de obras de ampliación, mejora o reforma de las instalaciones a cargo del Consorcio o de adquisición de materiales y utillaje no fungible, así como a incrementar, en caso necesario, las subvenciones a los municipios de la provincia para celebrar festejos taurinos con la intervención de alumnos del Consorcio.

El reflejo Presupuestario y contable de estas financiaciones, se hará mediante créditos extraordinarios o suplementos de crédito dentro del presupuesto.

Artículo 27.- Depósito y disposición de fondos

Primero. - Los fondos económicos del Consorcio se custodiarán en entidades financieras con los que se contrate el servicio de Tesorería.

Segundo. - En las cuentas del Consorcio tendrán firma autorizada:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.

- La intervención o la Secretaría-Intervención.

Artículo 28.- Contabilidad y rendición de cuentas

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la vigente normativa de régimen local y general.

Con independencia de la mencionada cuenta, la Presidencia deberá someter al conocimiento y censura de la Junta General, un estado de ingresos y gastos realizados en el trimestre anterior, con indicación del porcentaje que unos y otros representen sobre los previstos.

El Servicio de Intervención dependerá orgánica, funcional y operativamente de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

En virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público sobre los consorcios en sus artículos 120 sobre régimen de adscripción y 122 sobre régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, el Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ayuntamiento de Albacete, en cuanto que es la Administración Pública a la que está adscrito según lo indicado en dichos artículos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Los presupuestos del Consorcio formarán parte de los presupuestos y de la cuenta general del Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 29.- Remisión de Información

El Consorcio remitirá anualmente al Ayuntamiento de Albacete, en los plazos que a tal efecto fije éste con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de estos Estatutos, deberá remitir por medios electrónicos toda la información económica y financiera que el Ayuntamiento de Albacete le requiera en el plazo previsto en el artículo 80.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que el Ayuntamiento de Albacete establezca para sus Consorcios.

CAPITULO V. OTROS COLABORADORES

Artículo 30.- Benefactores.

Serán socios benefactores aquellas personas, físicas o jurídicas, identificadas con los fines del Consorcio, que contribuyan económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de éste mediante aportaciones ya sean económicas o en especie.

Artículo 31.- Aportaciones de los Colaboradores.

La Junta General podrá actualizar en cada momento el importe de las aportaciones de los socios Benefactores.

La Junta General podrá establecer otras formas de colaborar con el Consorcio fuera del régimen de los socios Benefactores.

Artículo 32.- Admisión de Benefactores.

Las personas físicas y jurídicas que deseen participar como Benefactores lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

Artículo 33.- Pérdida de la cualidad de benefactor

Se perderá la cualidad de Benefactor por alguna de las causas siguientes:

a) Por solicitud de baja voluntaria como benefactor del Consorcio dirigida por escrito a la Junta General, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con el mismo.

b) A propuesta de la Presidencia, por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes a los Benefactores que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Junta General.

La Junta General deberá, para la plena efectividad de la resolución, aprobar la propuesta o revocarla y dejarla sin efecto.

Artículo 34.- Derechos genéricos de los benefactores

Son derechos genéricos de los benefactores:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta General.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos del Consorcio.
- c) Figurar en el fichero de Benefactores con las previsiones de la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta General establezca para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos del Consorcio todos los años.
- g) Recibir el Reconocimiento Institucional que en cada caso corresponda.

Artículo 35.- Deberes genéricos de los benefactores

Son deberes genéricos de los benefactores:

a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia y la Junta General.

b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 36.- Deberes específicos de los benefactores

Atender el pago de las aportaciones comprometidas, en las condiciones y cuantías determinadas.

Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines del Consorcio que, en razón de su especial condición, pudiera recabar la Junta General o el Presidente.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN

Artículo 37.- Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos se realizará mediante acuerdo de la Junta General con el quórum establecido en el artículo 19.2, y habrá de acomodarse a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO VII. LA SEPARACIÓN Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 38.- Derecho de Separación.

El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se estará a lo dispuesto en la referida ley.

Será requisito imprescindible para poder separarse del consorcio estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y hasta el momento en que su separación sea efectiva.

Artículo 39.- Disolución y liquidación del Consorcio.

Primero. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

- Por disposición legal.
- Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
- Por insuficiencia de medios económicos.
- Mediante acuerdo de la Junta General, con el quórum establecido en el artículo 19.2 de estos Estatutos.
- Por transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Junta General en las mismas condiciones y forma establecida en el supuesto anterior

Segundo. El acuerdo de disolución determinará la extinción del Consorcio y la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas.

Tercero. La liquidación del Consorcio se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40.- Destino de los bienes en caso de disolución

En el supuesto de disolución del Consorcio, se aplicará a sus bienes el destino, según la naturaleza de los mismos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Los de carácter mueble pasarán a la propiedad y disponibilidad del Ayuntamiento, para su reutilización en fines de utilidad taurina.
- b) Los de carácter inmueble, pasarán a la propiedad, uso y disfrute de la entidad que los hubiere cedido, salvo que en la cesión se hubiere dispuesto otra cosa.

El remanente de tesorería existente en el momento de la extinción se aplicará en primer lugar al pago de las deudas pendientes del Consorcio, y el sobrante se asignará a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Albacete, en la proporción resultante según lo indicado en el apartado segundo del artículo anterior.

Artículo 41.- Asunción de deudas y responsabilidades.

Si llegado el momento de la extinción, no hubiera Fondo de Reserva suficiente para satisfacer las deudas pendientes, estas serán asumidas por los entes consorciados por el

Ayuntamiento de Albacete y por la Diputación Provincial, en la proporción con que hubieren hecho las aportaciones a las que se refiere el apartado c) del artículo 24.

Artículo 42.- Régimen del Personal y Subrogación de trabajadores.

El régimen de Personal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consorcio tendrá el personal, en número y cualificación, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Cuando en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar se autorice la contratación directa de nuevo personal por parte del consorcio, su régimen jurídico será exclusivamente laboral y se regirá por la legislación laboral vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Junta General modificará el Reglamento Interno de Funcionamiento para la escuela Taurina de Albacete, para adaptarlo a los presentes Estatutos y a la realidad del momento actual. En este Reglamento se recogerán los derechos y obligaciones de los alumnos como beneficiarios de las enseñanzas a recibir.

Segunda.- La Junta General elaborará un Reglamento donde se recoja la regulación de las relaciones con los beneficiarios y las contrapartidas, que en cada tipo de colaboración, realizará el Consorcio. Así como los derechos y obligaciones específicos que para cada tipo de colaboración conlleva para beneficiario y Consorcio.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras la información pública y resolución de reclamaciones, en su caso, por la Junta General del Consorcio.